

de murcia lo pongan asi por
condicion porque las cosas y bie
nes e mercaderias que en el
dicho mercado e dicho dia
jueves si uendieren e troca
ren e canbiaren como su
dichos non de mandan ni
lieben alcauala alguna a
los Vecinos de la dicha ciudad
e de sus arabales de los dichos
bienes raices o heredades que
en la dicha su guerra e termi
no tienen que asi trocare o can
biaren en los dichos dos años
como dichos ni a los otros q^{se}
al dicho mercado viniere de
otras partes e que vos den e
libren sobre ello mi carta de
preuilexio e de las otras mis
cartas e sobre cartas las mas
firmes e bastantes que les pi
diere des e menester ouiere des,
porque esta mi merced e fran
queca que vos doy e fago vos
sea cumplida e guardada la
qual dicha mi carta e preui

~